

ACCION DE TUTELA 2021 - 00224

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y se radicó bajo el N°11001310503020210022400. -Sírvasse proveer-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **ORLANDO GRIJALBA VEGA** identificado con C.C. No 19.388.178, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 85 fijado hoy 19 de mayo de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **0a73d10e19ccf3c62b34ce15642ae589f26bfbb8bee771fe17c69c287b74a777**
Documento generado en 19/05/2021 09:05:50 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190068700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestaciones de la demanda y reforma de la demanda. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la sociedad INSTAPLAC COLOMBIA S.A.S cumple con los lineamientos formales establecidos en el Art. 31 del C. P. del T y de la S.S, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, y encontrándolo ajustado a ley se tendrá por contestada.

Frente a demanda de reconvención se admitirá ya que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 371 del C.G.P en concordancia del Art. 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado la Ley 712 de 2001, art. 12 y como quiera que la parte demandante en reconvención procedió de conformidad con el artículo 75 y 76 del C.P.T Y SS, procediendo a realizar las notificaciones en la forma ordenada en el decreto 806 de 2020, tal como podemos corroborar en el correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2021 a las 04:52 p.m, sin que la parte demandada en reconvención se hubiera pronunciado, se tendrá por no contestada y se ordena:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del extremo pasivo sociedad INSTAPLAC COLOMBIA S.A.S, por encontrarse cumplidos los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Admitir la demanda de reconvención formulada por la sociedad INSTAPLAC COLOMBIA S.A.S. en contra de la señora VERONICA PAOLA GONZALEZ GONZALEZ, por reunirse los requisitos del artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el art. 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado la Ley 712 de 2001, art. 12.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda de reconvención con las consecuencias del artículo 31 del C.P. T Y SS.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSÉ ANTONIO QUIROGA PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.79'877.658 expedida en Bogotá, y domiciliado en esta ciudad, abogado, en ejercicio, con T.P. No. 219.125 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de INSTAPLAC COLOMBIA S.A.S., en los términos del poder allegado al despacho en el momento de su notificación personal.

QUINTO: FIJAR el día SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a la partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. mayo (19) de 2021. Por estado No. 085 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

benj.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60f7afa9c9563d271c1a09b5f0cc7ae80d3c2df9d2446ae172dc0d9
9e726bbb9**

Documento generado en 19/05/2021 09:05:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0080300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificado con C.C. No.1.018.453.918 DE Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado al suscrito por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme consta en Escritura Publica No 3390 del 4 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.758 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 219.124 del C.S.J, como apoderada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del poder conferido mediante escritura pública obrante en el expediente híbrido.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. YANETH CIFUENTES CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.885.363 de Bogotá D. C., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 205.061 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO., en los términos del poder obrante en el expediente híbrido otorgado por la Dra. SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.829.395 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 66.333 del Consejo Superior de la Judicatura, delegada del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, con las facultades concedida mediante Resolución No. 0928 de 27 de marzo de 2019.

CUARTO: Reconózcase personería a la Dra. Leidy Yohana puentes trigueros, identificada con C.C. No.52.897.248 y titular de la T.P. No.152.354 del C.S. de la J., como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos del poder conferido mediante escritura pública obrante a folios 100 y s.s. del plenario

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEXTO: Fíjese el día SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00) A.M., para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de

excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **85** fijado
hoy **19 de mayo de 2021**

NA

JUZGADO 030 L

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

GOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac82b5d84480effc5446c5647a9c872522ad2aff90d3c72f0b8f61be
89212c75**

Documento generado en 19/05/2021 09:05:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., doce (12) de abril de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió porreparto virtual la presente demanda, encontrándose pendiente su estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el libelo de demanda se encuentran las siguientes falencias que hacen necesaria la inadmisión de esta. Una vez se de cumplimiento a lo ordenado se estudiará la solicitud de medida cautelar.

Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la doctora SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ identificada con C.C. No 43.732.764 y portadora de la T.P. No. 91.848 del C. S de la J. como apoderada de la parte actora, conforme poder aportado.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por evidenciarse las siguientes falencias.

1. Los hechos relacionados en los numerales 4 Y 7 contienen transcripciones de textos. El 28 es un resumen de las varias pretensiones y el 29 es una apreciación de la profesional del derecho. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPT Y DE LA S,S, y lo establecido jurisprudencialmente, en lo que tiene que ver con la forma de redactar los hechos de la demanda. Estos deben expresarse de forma clara y enumerada, una afirmación por hecho, buscando informar las situaciones fácticas que dieron origen a lo pretendido en la demanda. Lo anterior permitiendo a la demandada contestar en forma precisa y clara cada uno de los hechos como lo exige la norma.

2. La pretensión quinta de condenada, contienen varias peticiones contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6 de la norma referida.

TERCERO: ALLÉGUESE escrito de subsanación EN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, con las correcciones solicitadas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado

**NANCY
TELLEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 19 DE MAYO DE 2021
Por ESTADO No. 85 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Por:

**JOHANA
SILVA**

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6f51e297c33710d2ce69deb0e5555b8cc5265bf43f6c935f30211b009241f4

4

Documento generado en 19/05/2021 09:05:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2021-00225-00.-** Sírvasse proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **ADELINA VARON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.412.759, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al representante legal de la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para

que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, **deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra**. Así mismo, se le requiere a la entidad accionada, para que, dentro del mismo término, rinda un informe detallado de todo lo que tenga relación con la solicitud del reconocimiento y pago de una indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESAPARICIÓN FORZADA de su hijo LUIS ALCALÁ VARON.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 085** fijado hoy **19 de mayo de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b41ff6c3e8bed5b413ac01134205c831c9f760b1af821a7b8e1c9f945b29ae6**
Documento generado en 19/05/2021 09:05:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta por parte del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., realizada por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, siendo M.P. el Dr. Mauricio González Cuervo, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 82 ibídem, ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2020 por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JNJS

JUZ

GOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 85 fijados hoy 19 DE MAYO DE 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria



Proceso Ordinario Laboral en Consulta No. 1100141050122017-00740-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16f593bde218edc3b33e3ddd27e819052456d63d360dc135ce8a300007584a1**
Documento generado en 19/05/2021 09:05:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., realizada por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, siendo M.P. el Dr. Mauricio González Cuervo, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 82 ibídem, ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JNJS

JUZ

GOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 85 fijados
hoy 19 DE MAYO DE 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria



Proceso Ordinario Laboral en Consulta No. 1100141050012019-00438-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811cf1d1bfec5951c198fd38cd9e94557a6fcbf961fc82d4e8dfdafbfb8528f**
Documento generado en 19/05/2021 09:05:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta por parte del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., realizada por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, siendo M.P. el Dr. Mauricio González Cuervo, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 82 ibídem, ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 8 de octubre de 2020 por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JNJS

JUZ

GOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 85 fijados hoy 19 DE MAYO DE 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria



Proceso Ordinario Laboral en Consulta No. 1100141050122020-00039-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d25818bbe0e48fded99f2b2e7ff969e1e56b2768b693a57567768e250b28548**
Documento generado en 19/05/2021 09:05:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta por parte del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., realizada por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, siendo M.P. el Dr. Mauricio González Cuervo, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 82 ibídem, ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 18 de febrero de 2021 por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JNJS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 85 fijados hoy 19 DE MAYO DE 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZ

Este documento fue s
d

GOTÁ D.C.

lidez jurídica, conforme a lo
2364/12



Proceso Ordinario Laboral en Consulta No. 1100141050102018-00535-01

Código de verificación: **8e0c4ddecc4c5274464fcf811e4d733ab03d4553bea3704dd3f9535f958cad54**
Documento generado en 19/05/2021 09:05:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta por parte del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., realizada por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, siendo M.P. el Dr. Mauricio González Cuervo, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 82 ibídem, ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2020 por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

INJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 85 fijados hoy 19 DE MAYO DE 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue
d

Código de verificación

GOTÁ D.C.

lidez jurídica, conforme a lo
2364/12

2ec7342d0bc927a1df6b261

Documento generado en 19/05/2021 09:05:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

J30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno. (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante cumplió con la carga procesal de aportar el trámite de notificación al sindicato demandado a través de su liquidador, en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial y verificando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada de la existencia del presente asunto, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., esto es, fijar fecha para la audiencia en la que se deberá dar contestación a la demanda, se resolverán excepciones, se decretarán y practicarán pruebas y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO. Tener por notificado al sindicato demandado y a su liquidadora en los términos del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Fijar el día jueves 10 de junio de 2021 a las 2:30 de la tarde, fecha en que tendrá lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT Y DE LA SS.

TERCERO: Las partes serán citadas a los correos aportados a través de la aplicación TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 85 fijado
hoy 19 DE MAYO DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b93658ccda73eece746c8b997107eaa0036560650b8c274c88ac6ed86039c32

Documento generado en 19/05/2021 09:05:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**